



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
TRANSROMCAR CIA. LTDA. OTORGADA
POR: JUAN FRANCISCO ROMO CARPIO
Y OTROS; CUANTIA: \$ 400,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Ante mi doctor WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores JUAN FRANCISCO ROMO CARPIO divorciado; ROMULO PETRONIO ROMO CARPIO casado; ROMULO ROSENDO ROMO SACOTO viudo; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mí doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Incorpore una de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el siguiente texto: Primera: Comparecientes: intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: ROMO CARPIO JUAN FRANCISCO, divorciado; ROMO CARPIO ROMULO PETRONIO, casado; ROMO SACOTO ROMULO ROSENDO, viudo. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley para obligarse, domiciliados en la ciudad de azogues, Provincia del Cañar. Segunda: declaración de voluntad: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.
2 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO
3 DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO Artículo Uno.-
4 NOMBRE: La denominación social es: TRANSROMCAR CIA.
5 LTDA. Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la
6 Compañía es en la ciudad de azogues, Provincia del Cañar. Artículo
7 Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se
8 dedicará exclusivamente al transporte terrestre en la modalidad de
9 PESADO, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
10 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las
11 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.
12 Para cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda
13 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y
14 relacionados con el objeto social. Artículo cuatro.- PLAZO: El plazo de
15 duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
16 fecha de inscripción de esta escritura en el registro correspondiente. La
17 Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o
18 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
19 legales aplicables. TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Artículo
20 cinco.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en
22 CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN
23 VALOR DE UN DOLAR CADA UNA. Artículo seis.- Las
24 participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no
25 podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía
26 conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará su
27 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su
28 aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales son

1 transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos,
 2 pero en este último caso siempre que hubiere mediado el
 3 consentimiento unánime del capital social. TITULO TERCERO DE
 4 LOS SOCIOS Artículo siete.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
 5 LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir
 6 los beneficios sociales que les corresponda a prorrata de las
 7 participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se
 8 acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser
 9 preferidos para la adquisición de las participaciones sociales
 10 correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones
 11 sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el remanente
 12 del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sea
 13 distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e)
 14 Los demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y
 15 este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los
 16 socios se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. TITULO
 17 CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Artículo
 18 ocho.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y
 19 administrada por el Gerente y el Presidente. Artículo nueve.- DE LA
 20 JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de socios es la
 21 máxima autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente dentro de
 22 los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio
 23 económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere
 24 convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
 25 realizarán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria
 26 y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma: Artículo
 27 diez.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA: Las Juntas ordinarias
 28 y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o quien haga sus

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 veces por medio de circulares entregadas personalmente a cada socio.
2 Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un
3 representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer
4 con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder
5 general, ampliamente conferido. Artículo once.- DEL QUORUM Y
6 RESOLUCIONES: Para que la Junta pueda instalarse a deliberar
7 válidamente en primera convocatoria será necesario que los
8 concurrentes a ello representen más de la mitad del capital social, en
9 segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios
10 asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho
11 número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
12 de votos. Artículo Doce.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
13 dispuesto en artículos anteriores la junta se entenderá válidamente
14 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional
15 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del
16 capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes
17 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios
18 estén de acuerdo en la celebración de la junta. Artículo trece.-
19 DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales están dirigidas por el
20 Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo resolviera la Junta
21 General, será dirigida por unos de los socios designados; y, actuará
22 como secretario el Gerente o si así se acordare el socio elegido por la
23 misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
24 Generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Junta. Si se
25 tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
26 socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto
27 a la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a computadora al
28 anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, además se llevará un

1 libro de actas, debiendo ser foliada por el Gerente. Artículo catorce.-
2 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la
3 Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b)
4 Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y
5 gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d)
6 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir
7 en la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f)
8 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
9 contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra
10 cosa el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la
11 Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
12 Compañía; i) Acordar la exclusión de los socios por las causales
13 previstas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; j) Disponer que se
14 entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores
15 en general; k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley y el
16 presente estatuto. Artículo quince.- DEL PRESIDENTE: El Presidente
17 será designado por la junta general de socios, cada dos años y podrá ser
18 reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le
19 corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones
20 señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la Junta
21 General, además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente.
22 Artículo diez y seis.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son
23 atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a
24 las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b)
25 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c)
26 Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de
27 aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; d) En general
28 las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 General. Artículo diez y siete.- DEL GERENTE. Será designado por la
2 Junta General de la Compañía pudiendo ser socio ~~o no~~, durará dos años
3 en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia
4 será subrogado por el Presidente. Artículo diez y ocho.-
5 ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones: a) Ejercer la
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
7 Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas
8 Generales cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma
9 adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta
10 General una memoria anual razonada acerca de la situación de la
11 Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y
12 ganancias; e) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de
13 los activos de la entidad; f) Contratar empleados y fijar sus
14 remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta si la
15 remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o
16 con autorización de esta si la remuneración excede de esa cantidad y
17 dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y
18 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. TITULO
19 QUINTO DEL REGIMEN ECONOMICO Artículo diez y nueve.- el
20 ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario,
21 esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de
22 diciembre de cada año. Artículo veinte.- UTILIDADES: Las utilidades
23 obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la
24 forma como determine la Junta General de socios, la Compañía formará
25 un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del
26 capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco
27 por ciento. TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION
28 Artículo veinte y uno.- Además de las causas legales de la Compañía

1 podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General
 2 de socios. ~~En caso de disolución y liquidación de la Compañía no~~
 3 ~~habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente,~~
 4 ~~pero de existir oposición la Junta nombrará uno o más liquidadores. La~~
 5 ~~liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de~~
 6 ~~Compañías. Artículo veinte y dos. Los contratos de operación que~~
 7 ~~reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público~~
 8 ~~de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de~~
 9 ~~tránsito y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son~~
 10 ~~susceptibles de negociación. Artículo veinte y tres.- La Reforma del~~
 11 ~~Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más~~
 12 ~~actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,~~
 13 ~~previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.~~
 14 ~~Artículo Veinte y cuatro.- La Compañía en todo lo relacionado con el~~
 15 ~~tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de~~
 16 ~~Transporte Terrestre, y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las~~
 17 ~~regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes~~
 18 ~~de transporte terrestre y tránsito. Artículo veinte y cinco.- Si por efecto de~~
 19 ~~la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,~~
 20 ~~higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos,~~
 21 ~~deberán en forma previa cumplirlas. CUARTO.- SUSCRIPCION DEL~~
 22 CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la
 23 compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 24 UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS
 25 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA, suscrito
 26 en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: Juan
 27 Francisco Romo Carpio, suscribe trescientas noventa y ocho
 28 participaciones, pagando trescientos noventa y ocho dólares; Rómulo

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUÉS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Petronio Romo Carpio, suscribe una participación, pagando un dólar y
2 Rómulo Rosendo Romo Sacoto, suscribe una participación, pagando un
3 dólar. Se afirma que todos los socios han cancelado los valores detallados
4 por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con
5 moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de
6 aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se
7 legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración
8 de capital que se agrega como habilitante. QUINTA: Para el primer
9 periodo se designa como Presidente y Gerente de la entidad a los señores:
10 ROMULO PETRONIO ROMO CARPIO, y JUAN FRANCISCO ROMO
11 CARPIO, respectivamente. SEXTA: La cuantía se la fija en
12 CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.
13 SEPTIMA: HABILITANTES: Se dignará insertar a la escritura matriz los
14 siguientes documentos como tales: RESOLUCION EMITIDA POR LA
15 COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
16 TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, N.- cero uno tres-CJ-cero cero tres-
17 dos mil nueve-CNTTTSV, de fecha diez de noviembre del dos mil nueve,
18 la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y LA RESERVA DEL
19 NOMBRE DE LA SOCIEDAD. OCTAVA: Autorizamos al Doctor
20 Leonardo Durán Landívar, para que solicite ante las autoridades
21 competentes la legalización de esta escritura pública. Anexe, Usted Señor
22 Notario las de rigor, para la validez de este instrumento. Atentamente, f)
23 Doctor René Durán Landívar. Matricula profesional número mil
24 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta
25 aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como
26 suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública
27 para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTOS
28 HABILITANTES.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275226
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2009 11:13:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSROMCAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN ATOCIGUAS



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2560376 • P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BKBOL DE • GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000069-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSROMCAR CIA. LTDA.** XX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROMO CARPIO JUAN FRANCISCO	\$398.00
ROMO CARPIO ROMULO PETRONIO	\$1.00
ROMO SACOTO ROMULO ROSENDO	\$1.00
TOTAL	\$400.00

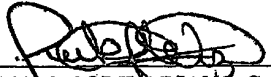
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31as.**

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

06

**RESOLUCION No. 013-CJ-003-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSROMCAR CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Azogues, Cantón Azogues, Provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 334-DAJ-003-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 28 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSROMCAR CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESOLUCION No. 013-CJ-003-2009-CNTTTSV

Juan León Meja N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cnttsv.gov.ec>

Dr. Washington Sanchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

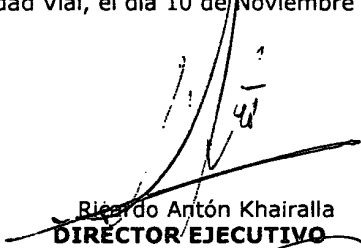


**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSROMCAR CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Azogues, Cantón Azogues, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 10 de Noviembre del 2009.


**RICARDO ANTÓN KHAIRALLA
DIRECTOR EJECUTIVO**

LO CERTIFICO:


**ARMANDO ARCE CEPEDA
SECRETARIO GENERAL**

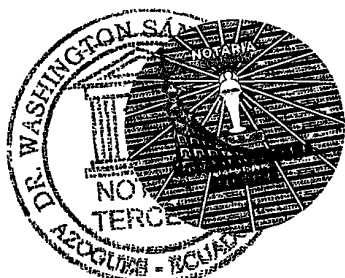
MG

RESOLUCION No. 11-09

sieta

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas.
2 Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el
3 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
4 acto, de lo cual: Doy fe.- f) Juan Romo.- CU: 030098577-7.- f) Romulo
5 Romo.- CU: 030098576-9.- f) Romulo Romo S.- CU: 030003800-7.- EL
6 NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

7
8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
9 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
10 celebración.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

21
22
23 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
24 SC.DIC.C.09.708, de 01 de diciembre del 2009 de la Intendencia de Compañías de Cuenca,
he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
25 Azogues, 01 de diciembre del 2009.



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



CON.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANIA No 030003800-7

DETALLA DE ROMO SACOTO ROMULO ROSENDO
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
05 MARZO 1929
REC. CIVIL 001-0042 00125 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1929

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V3343V2222

VIDUO MARIA YOLANDA CARPIO F
SUPERIOR ABOGADO

IGNACIA SACOTO
AZOGUES 13/03/2007
13/03/2019
FECHA DE CALIFICACIÓN
FORMA No RENO163427
Cfr

[Fotografía]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

152-0037 0300038007
NÚMERO CÉDULA
ROMO SACOTO ROMULO ROSENDO

CANAR
PROVINCIA
AZOGUES
PARROQUIA

AZOGUES
CANTÓN
ZONA

[Firma]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANIA No 030003800-7

ROMO CARPIO ROMULO PETRONIO
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
09 OCTUBRE 1970
REC. CIVIL 001-0243 00486 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1970

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V3343V2222

VIDUO ALICIA DEL ROCIO IELESTAE
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

ROMULO CARPIO
YOLANDA CARPIO
AZOGUES 13/09/2016
13/09/2016
FECHA DE CALIFICACIÓN
FORMA No RENO163427
Cfr

[Fotografía]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

142-0037 0300985769
NÚMERO CÉDULA
ROMO CARPIO ROMULO PETRONIO

CANAR
PROVINCIA
AZOGUES
PARROQUIA

AZOGUES
CANTÓN
ZONA

[Firma]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

... el No.117, del Registro Mercantil queda inscrita la presente escritura;
así como la Resolución No.SC.DIC.C.09.708, de la Superintendencia de
Compañías.- Azogues, diciembre 07 de 2009.-EL REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.-----

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES 

Dr. César H. Izquierdo P.
Dr. César H. Izquierdo P.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
AZOGUES - INTERINO
Dr. César Izquierdo Pinos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES


Registro de la Propiedad del Cantón Azogues
Azogues - Ecuador

CIUDADANIA 030098577-7

ROMO CARPIO JUAN FRANCISCO

CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

24 JUNIO 1972

001- 0207 00412 M

CAÑAR/ AZOGUES

AZOGUES

1972

Romulo Rosendo



ECUATORIANA*****

V3344V2242

DIVORCIADO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

ROMULO ROSENDO ROMO SACOTO

MARIA YOLANDA CARPIO FLORES

AZOGUES

05/01/2009

05/01/2021

0203634



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009-2009

141-0037

NÚMERO

0300985777

CÉDULA

ROMO CARPIO JUAN FRANCISCO

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
PARROQUIA

AZOGUES
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 2179

Cuenca, 21 DIC 2009

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSROMCAR CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	ENE DURAN L.
C. I.	010272923-3
Fecha	30-XI-09
Función	As.